

La presente Resolución, pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 24 de febrero de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5137

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de corrección de errores de la de 30 de diciembre de 2002, por la que se renuevan las becas de postgrado para la formación de profesorado universitario de las convocatorias 1998, 1999, 2000 y 2001.

Advertidos errores de omisión en la Resolución de 30 de diciembre de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 2003), por la que se renuevan becas de postgrado para la formación de profesorado universitario, procede la subsanación.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Renovar las becas del Programa de Formación de Profesorado Universitario, que se relacionan en el anexo, a partir del 1 de enero de 2003 y por período de un año, excepto las de aquellos becarios cuya renovación finalizará en la fecha indicada en dicho anexo.

Segundo.—Los becarios renovados por esta Resolución pasarán a regirse por las normas expresadas en la Resolución de 5 de agosto de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—Los becarios que deseen extender el seguro médico al cónyuge e hijos, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Universidades (Servicio de Formación de Personal Investigador en España, calle Serrano, número 150, 28071 Madrid), en el término de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Cuarto.—Los becarios cuyas circunstancias personales o familiares hayan cambiado a efectos de la declaración del Impuesto sobre las Personas Físicas, deberán comunicarlo en el modelo aprobado por Resolución de 23 de octubre de 2002, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y disponible en la siguiente página web: www.aeat.es/irpf/res151200.htm

Quinto.—El gasto resultante se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de febrero de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Director general de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

ANEXO

Renovación de becas de formación de profesorado universitario en 2003

Organismo	Convocatoria	Nombre del becario/a	DNI	Fecha de baja	
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	1998	Calvente Guerrero, Rut	74.657.520	30-6-2003	
		García Cintado, Cristina	28.911.750	30-4-2003	
	1999	Martínez de la Fuente, Jesús	30.821.539		
		2001	Barbero Briones, Sergio	13.159.891	
			González Fernández, Ana María	44.075.818	
Universidad Carlos III	2000	Sánchez Gómez, David	53.139.525		
		Cruz Medina, María Vanessa de	2.261.291		
Universidad de Alcalá	2001	Singer, Harald	308.249		
Universidad de Barcelona	1998	Montella Castells, Cristina	43.531.017	31-7-2003	
Universidad de Cádiz	2000	Lara Martín, Pablo Antonio	74.658.247		
Universidad de Extremadura	1998	Amaya Amaya, María Isabel	80.051.204	31-1-2003	
Universidad de Granada	2000	Castillo Hermoso, José Manuel	44.252.048		
Universidad de Huelva	2000	Ramos Ramos, María del Rocío	75.549.873		
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	2001	Casal López, Ana Belén	44.711.311		
Universidad de Lleida	2000	Domínguez Rue, Emma	43.740.910		
		Prat Sedeño, Judit	47.675.654		
		Vericat Querol, Damiá	52.608.795		
Universidad de Oviedo	1999	Álvarez Llamas, Gloria	9.439.445		
Universidad de Salamanca	2001	Gómez Rodríguez, Carmela	12.387.222		
Universidad de Valencia	2001	Jiménez Plaza, Carmen	30.787.781		
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.	1999	Baute Curbelo, Andrés David	43.804.355		
Universidad Nacional de Educación a Distancia	2000	Medina García, Íñigo	1.182.339		

5138

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores en la de 11 de octubre de 2002, sobre la relación del tercer trimestre de deportistas de alto nivel del año 2002.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones

Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior